Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante	*Sandra Patricia Bonilla Díaz*
Demandado	*Herederos determinados e indeterminados del señor Orlando Rojas Corredor (QEPD)*
Radicación	*50 001 31 10 003 2019 00026 00*
Asunto	***Inadmite demanda***
Fecha de la providencia	*Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)*

*Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:*

- *No identificó correctamente a las partes, (domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).*
- *Las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad (Art. 82.4 y 90 Inciso 3º Nral 1 CGP)*
- *Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no indicó con precisión la fecha (día, mes y año) de los extremos temporales de la unión marital que pretende sea declarada (Art. 82.5 y 90.1 CGP), toda vez que la fecha de culminación resulta inconclusa.*
- *Alléguese registro civil de nacimiento vigente del señor ORLANDO ROJAS CORREDOR, o en su defecto, prueba siquiera sumaria que dé cuenta de haberlo solicitado a través de derecho de petición y que éste no haya sido atendido. (art. 173 CGP conc. Nral 2º art. 84)*

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12 Del 11 FEB 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria